

PROCESO				
GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN				
	TITULO OBSERVACIONES Y RESPUESTAS	CÓDIGO: CT-FO-32		
		VERSIÓN No 02	Página 1 de 5	
		FECHA:	23	12
				

OBSERVACIONES Y RESPUESTAS N° 01 INFORME DE EVALUACIÓN

Lugar y fecha: **Santiago de Cali 17 marzo 2026**

PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA - SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° SASI 012-003-2026

OBJETO: SUMINISTRO DE ABARROTES, SALSAS, CONDIMENTOS, GALLETAS, INSUMOS DE PANADERÍA, AGUA, JUGOS, BEBIDAS GASEOSAS, BEBIDAS A BASE DE MALTA, REFRIGERIOS Y DEMÁS PRODUCTOS RELACIONADOS CON EL OBJETO DEL CONTRATO PARA ATENDER REQUERIMIENTOS DE LOS CLIENTES.

El señor Capitán de Corbeta JOANN GALÍNDEZ DÍAZ Dirección de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Pacifico, en cumplimiento de los principios constitucionales y en especial las facultades que le confiere la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, Ley 1882 de 2018, Decreto Ley 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, Decreto 2573 de 2014 y demás normas concordantes, se permite manifestar:

GRUPO FRC SAS

DATOS TERGIVERSADOS:

Objeto: PROCESO No SASI 005-006-2026 SUMINISTRO DE BEBIDAS NO ALCOHOLICA PARA EL ABASTECIMIENTO DE LAS UNIDADES MILITARES ATENDIDAS POR LA REGIONAL CARIBE Y/

Respuesta: el numero de proceso y objeto citados en el documento no corresponden a los datos del presente proceso.

Observación 1:

En relación con la decisión mediante la cual la Entidad rechaza mi oferta bajo el argumento de una supuesta tergiversación de la información que podría inducir en error a la Administración, me permito manifestar lo siguiente:

PROCESO				
GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN				
	TITULO	CÓDIGO: CT-FO-32		
		VERSIÓN No. 01		Página 1 de 1
		FECHA:	20	12
OBSERVACIONES Y RESPUESTAS				

En ningún momento el suscrito oferente ha alterado, modificado o manipulado documento alguno con la finalidad de inducir en error a la Entidad. La situación observada corresponde a un error material en la fecha consignada en el acta expedida por la entidad de salud competente, error que fue reconocido y corregido directamente por dicha entidad emisora.

La corrección efectuada no constituye modificación unilateral por parte del proponente, sino una subsanación realizada por la autoridad que expidió el documento, en ejercicio de su competencia y con el fin de enmendar un error puramente formal.

En ese sentido, no puede atribuirse al proponente una conducta de tergiversación cuando:

1. El documento fue expedido por un tercero (entidad de salud).
2. El error fue de carácter material (fecha).
3. La corrección fue realizada por la misma entidad emisora.
4. No existió alteración ni intervención indebida por parte del oferente.

Indicarse en el presente proceso que se está induciendo en error a la entidad, conlleva a la vulneración del principio de selección objetiva, toda vez que el rechazo debe estar motivado y sustentado en una casual objetiva, no en una interpretación subjetiva sobre una supuesta intención del proponente.

De igual manera se está vulnerando el principio de buena fe del proponente argumentando una presunción de inducción en error cuando la entidad puede verificar de forma clara que la subsanación aportada obedece a un acto de autoridad competente y no de alteración o adulteración por parte del oferente.

En este orden de ideas, Colombia compra mediante concepto C-012 de 2026 consagro.

SUBSANABILIDAD – Concepto de unificación – Aplicación – Improcedencia Circunstancias posteriores – Cierre del proceso.

La regla de la subsanabilidad de las ofertas en los procedimientos de selección, prevista actualmente en los parágrafos 1o. y 4o. del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, es el mandato normativo que ordena que las entidades estatales, al verificar la acreditación de los requisitos habilitantes por parte de los proponentes, permitan, por regla general, que los oferentes aporten o corrijan aquella información relacionada con tales requisitos de participación, de manera que no opere un rechazo de plano de las ofertas. En tal

PROCESO				
GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN				
	TÍTULO OBSERVACIONES Y RESPUESTAS	CÓDIGO: CT-FO-32		
		VERSIÓN No. 01		Página 1 de 1
		FECHA:	20	12
				

sentido, el primero de los párrafos mencionados señala que «La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos» y que «En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta». Si bien esta regla encuentra algunos límites, como por ejemplo, el previsto en el segundo inciso del mismo párrafo, que establece que «Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso» o el consagrado en el párrafo 3o., adicionado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, según el cual «La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma», lo cierto es que la subsanabilidad de las ofertas debe interpretarse como una regla general en relación con la falta de entrega o con los defectos de los requisitos habilitantes.

Por lo anterior, respetuosamente solicito se reevalúe la decisión de rechazo, teniendo en cuenta que no se configura causal alguna que afecte la transparencia, veracidad o buena fe de la propuesta presentada y mi actuación ha estado enmarcada en el principio de buena fe y en el cumplimiento de los requisitos habilitantes exigidos en el proceso.

Se anexa documento emitido por la Secretaria de Salud de Girardot donde manifiesta que efectivamente hay un error en la fecha del Acta de inspección No 2025ADO16 y la corrección del documento fue realizado por un funcionario de esa entidad, lo que corrobora lo esbozado en la presente.

Respuesta: En atención a la solicitud de reevaluación presentada por el proponente, la Entidad se permite manifestar que no se acoge la misma, por las siguientes consideraciones:

Si bien es cierto que el régimen de contratación estatal consagra la subsanabilidad como regla general para los requisitos habilitantes, conforme a lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007, dicha facultad encuentra límites claros en los principios que rigen la función administrativa y la contratación pública, en especial los principios de buena fe, transparencia y confianza legítima, consagrados en la Ley 80 de 1993.

En el caso concreto, la Entidad evidencia que el documento aportado presenta inconsistencias en su contenido, específicamente en la fecha del acta de inspección sanitaria, lo cual fue posteriormente corregido.

PROCESO				
GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN				
	TITULO	CÓDIGO: CT-FO-32		
		VERSION No. 01		Página 1 de 1
		FECHA:	20	12
OBSERVACIONES Y RESPUESTAS				

No obstante, dicha corrección implica que el documento inicialmente presentado no reflejaba de manera fiel la realidad al momento del cierre del proceso, generando una afectación directa a la confiabilidad de la información suministrada por el proponente

En este sentido, es preciso señalar que la posibilidad de subsanar documentos no puede entenderse como una autorización para modificar, corregir o reemplazar documentos que presentan inconsistencias sustanciales que comprometen su veracidad, ni para subsanar situaciones que afecten la credibilidad de la oferta.

La jurisprudencia y la doctrina han sido reiterativas en señalar que el principio de buena fe implica que las propuestas deben presentarse con información cierta, veraz y completa desde el momento del cierre del proceso, de manera que la Entidad pueda realizar una evaluación objetiva y confiable.

Así las cosas, la situación presentada desborda el ámbito de la subsanación, en tanto no se trata de la simple ausencia de un documento o de un error formal, sino de una inconsistencia material en la información aportada, la cual afecta la confianza de la Entidad en la integridad de la oferta, vulnerando los principios de transparencia y buena fe que rigen la contratación estatal.

En consecuencia, permitir la subsanación en este caso implicaría desconocer los principios que garantizan la selección objetiva, así como el deber de los proponentes de presentar ofertas claras, completas y veraces desde su presentación, lo cual resulta contrario al ordenamiento jurídico.

En cuanto a la subsanación de los demás documentos evaluados como NO CUMPLE en la reevaluación del proceso, la norma es clara y permite en el caso de la subasta inversa subsanar hasta antes de la realización de la subasta, la cual por cronograma se tenía contemplada para el día 03 de marzo de 2026 a las 10:00 horas, y los documentos aportados por ustedes fueron recibidos el día 05 de marzo a las 12:52 horas, por lo tanto, son rechazados por encontrarse extemporáneo.

1.21. Fecha prevista para la subasta electrónica	A PARTIR DE LAS 10:00 A.M. DEL 03 DE Marzo de 2026			
	SUBASTA INVERSA	FECHA	HORA DE INICIO	HORA DE FINALIZACIÓN
	Grupo 1	03/03/2026	10:00 HRS	10:30 HRS
	Grupo 2	03/03/2026	11:00 HRS	11:30 HRS
	Grupo 3	03/03/2026	14:00 HRS	14:30 HRS

PROCESO				
GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN				
	TITULO OBSERVACIONES Y RESPUESTAS	CÓDIGO: CT-FO-32		
		VERSIÓN No. 01		Página 1 de 1
		FECHA:	20	12
				

Referencia interna: SASI 012-003-2026 (Presentación de oferta)

Descripción del proceso: SUMINISTRO DE ABARROTES, SALSAS, CONDIMENTOS, GALLETAS, INSUMOS DE PANADERÍA, AGUA, JUGOS, BEBIDAS GASEOSAS, BEBIDAS A BASE DE M

De: GRUPO FRC SAS

Usuario: FERNANDO ROJAS COLLAZOS

Fecha: 12 días de tiempo transcurrido (8/03/2026 12:52:10 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Referencia del mensaje CO1.MSG.9115697

Tipo de mensaje: General

Asunto: SUBSANACION

Atentamente,

Capitán de Corbeta JOANN GALÍNDEZ DÍAZ
 Director Agencia Logística de las Fuerzas Militares – Regional Pacifico


 PD. Emma Sinisterra Murillo
 Comité Técnico Evaluador


 TASD. Hugo Alexander Torres Mosquera
 Comité Técnico Evaluador

